



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00370

Analiza el Despacho la demanda presentada por el señor HELMAN CORTES CABRERA contra la NACIÓN, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido. (fls. 1-2 archivo pdf 01 Demanda expediente digital)

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (fls. 4 - 27 archivo pdf 01 Demanda expediente digital)

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados. (fls. 2- 4 archivo pdf 01 Demanda expediente digital)

4° Que se encuentran designadas las partes. (fol. 1 archivo pdf 01 Demanda expediente digital)

5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de diecinueve millones ochocientos dieciséis mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$19.816.440.00) M/cte., por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A

6° Que el acto administrativo contenido en el oficio No. 20213100008041 DAP – 30110 del 23 de marzo de 2021, la resolución No. 2- 0608 del 11 de junio de 20221, se encuentra allegado al igual que la petición que dio su origen. (fls. 41- 51 archivo pdf 01 Demanda expediente digital)

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por el señor HELMAN CORTES CABRERA contra la NACIÓN, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En consecuencia, dispone:

1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.

2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., al director de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A).

5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, así mismo deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería al abogado ANGEL ALBERTO HERRERA MATÍAS, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por el señor HELMAN CORTES CABRERA, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 2020.

7. Se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

| |
|---|
| <p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><i>No. 007</i></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11/03/2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>_____ Secretaría</p> |
|---|



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2017-00257 -.
Demandante: MIRYAM ROCIO ALBARRACCIN PÉREZ
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 07 de febrero de 2022 se fijó fecha para audiencia de pruebas el 07 de marzo de 2022, la cual no se pudo realizar por motivos de fuerza mayor del señor Juez.

Por lo anterior y en adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar nueva fecha para Audiencia de carácter Virtual: el día lunes 25 de abril de 2022 a las 10:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

El apoderado deberá citar al testigo, brindándoles el link para ingresar a la audiencia de manera virtual.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 007

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy -11/03/2022 a las 8:00 a.m.

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem.

Secretaria



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2018-00472 -.

Demandante: JONNY YULIAN RODRIGUEZ GUTIERREZ -.

Demandado: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -

Revisada la contestación de la demanda, se observa que el apoderado de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN no interpuso excepciones previas para resolver en esta etapa procesal, el Despacho procede con la siguiente etapa dentro del proceso de la referencia.

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el martes 5 de abril de 2022 a las 09:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se solicita a los apoderados de las entidades demandadas sí tienen ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado, el acta del Comité de Conciliación de la entidad, que la autoriza.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Se reconoce personería adjetiva al abogado JUAN ANDRÉS SUÁREZ GUTIERREZ – como apoderado sustituto de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN. - en los términos y para los fines conferidos del poder otorgado por la Doctora MARÍA ANTONIA OROZCO DURÁN -, a quién también se le reconoce personería especial para actuar, conforme al poder visible a folio 1-4 del archivo 36 del expediente digital.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

| |
|---|
| <p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 007</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>11/03/2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p> |
|---|



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-00490 -.

Demandante: MANUEL ERNESTO SALAZAR PÉREZ

**Demandado: ALCALDÍA MAYOR D EBOGOTÁ- SECRETARÍA
DISTRITAL DE GOBIERNO.**

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 24 de febrero de 2022 se fijó fecha para audiencia de pruebas el 07 de marzo de 2022, la cual no se pudo realizar por motivos de fuerza mayor del señor Juez.

Por lo anterior y en adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar nueva fecha para Audiencia de carácter Virtual: el día lunes 04 de abril de 2022 a las 09:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

El apoderado deberá citar al testigo, brindándoles el link para ingresar a la audiencia de manera virtual.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados

Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

| |
|--|
| <p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 007</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-11/03/2022 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p> |
|--|



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00006

Analiza el Despacho la demanda presentada por el señor GERMAN MOTTA MONTES contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y teniendo en cuenta que la misma fue subsanada en tiempo, se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido (fls. 10-11 archivo pdf 01 Escrito de la Demanda expediente digital).

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (fls. 4 -11 archivo pdf 01 Escrito de la Demanda expediente digital.)

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fls. 2 -3 archivo pdf 01 Escrito de la Demanda expediente digital).

4° Que se encuentran designadas las partes (fol. 1 archivo pdf 1 Demanda expediente digital).

*5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por el apoderado, asciende a la suma de ocho millones setecientos siete mil setecientos treinta y dos pesos con cinco centavos (\$8.707.732.05) M/cte, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.*

6° Que los actos administrativos demandado se encuentra allegado (fls. 1-7 archivo pdf 04 Respuesta Fiscalía y archivo 06 Fiscalía Resuelve Confirmar Decisión- expediente digital).

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por el señor GERMAN MOTTA MONTES contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL

En consecuencia, se dispone:

1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3 del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.

2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE -, de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3.-Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., al FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, córrase traslado de la demanda a las entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE -, por el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación en aras de que contesten la demanda, propongan excepciones previas o de mérito y soliciten el decreto de pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A.).

5.- La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos de los actos administrativos demandados. Así mismo, deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a los dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería adjetiva al abogada **MONICA JULIANA PACHECO ORJUELA** -, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por el demandante visible a fls. 1-4 archivo pdf 02 Poder- expediente digital.

7.-Se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de

Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><i>No. 007</i></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>11/03/2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>_____ Secretaria</p> |
|---|



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00352

Demandante: JEFER VANEGAS MONROY-

**Demandado: INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL -
IPES**

El Despacho examina la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su admisión y en adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, al respecto observa:

1.- Revisados los anexos allegados, se pudo verificar que el poder no se adjuntó en el escrito de la demanda.

2.-. Que no se allegó constancia del traslado del escrito de demanda junto con los anexos a la entidad demandada –INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL – IPES, en la forma prevista en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por lo que, durante el término de subsanación, la parte demandante deberá acreditar el debido acatamiento de esta disposición.

En consecuencia y, con el objeto de que se corrija los defectos aludidos, se dispone:

*1.- **Inadmitir** la demanda presentada por el señor JEFER VANEGAS MONROY -. Contra INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL – IPES*

*2.- Se concede el término de **diez (10) días** de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se subsanen lo indicado, so pena de rechazo, así mismo, la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada.*

3.- Se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

| |
|--|
| <p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 007</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>11/03/2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p> |
|--|



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00358

**Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES -COLPENSIONES-.**

Demandado: ROSALBA RODRÍGUEZ REYES

El Despacho examina la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su admisión y en adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, al respecto observa:

1.- Que no se allegó los anexos relacionados con el acápite de pruebas, en la forma prevista en el numeral 1 y 2 del artículo 167 de la ley 1437 de 2011, por lo que, durante el término de subsanación, la parte demandante deberá adjuntar los anexos correspondientes.

En consecuencia y, con el objeto de que se corrija los defectos aludidos, se dispone:

*1.- **Inadmitir** la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. contra ROSALBA RODRÍGUEZ REYES.*

*2.- Se concede el término de **diez (10) días** de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se subsanen lo indicado, so pena de rechazo, así mismo, la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada.*

3.- Se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de

Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

| |
|---|
| <p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 007</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>11/03/2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p> |
|---|



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00359

Demandante: JAIME ELY CASAS OSPINA-

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO**

El Despacho examina la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su admisión y en adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, al respecto observa:

1.- Que revisados los anexos allegados, se pudo verificar que el poder se adjuntó de forma incompleta en el escrito de la demanda.

2.- A título de solicitud se pide que se le indique al despacho el canal digital del señor JAIME ELY CASAS OSPINA.

3.- Que no se allegó constancia del traslado del escrito de demanda junto con los anexos a la entidad demandada -NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES -, en la forma prevista en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por lo que, durante el término de subsanación, la parte demandante deberá acreditar el debido acatamiento de esta disposición.

En consecuencia y, con el objeto de que se corrija los defectos aludidos, se dispone:

*1.- **Inadmitir** la demanda presentada por el señor JAIME ELY CASAS OSPINA -. Contra NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-.*

*2.- Se concede el término de **diez (10) días** de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para*

que se subsanen lo indicado, so pena de rechazo, así mismo, la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada.

3. - Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 007</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>11/03/2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>_____ Secretaría</p> |
|---|



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00372

Demandante: JORGE ORLANDO CORTES ARIAS.

**Demandado: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA
NACIÓN**

Previa a la admisión de la demanda, por Secretaría, requiérase a la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, remita con destino a este proceso: (i) los actos de nombramiento, (ii) actas de posesión de los cargos que ha desempeñado, (iii) constancia de los salarios devengados, (iv) acto administrativo No. 20183100025921 y (v) certificación en la que se indique respecto al señor JORGE ORLANDO CORTES ARIAS, identificado con la cédula No. 19.384.243, el último lugar geográfico en donde prestó o presta sus servicios indicando la Ciudad.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No. 007

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy -11/03/2022 a las 8:00 a.m.

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem.

Secretaria



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00360

Demandante: RICHARD NIXON SABOGAL JIMENEZ-

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJERCITO NACIONAL**

El Despacho examina la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su admisión y en adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, al respecto observa:

1.- Que revisados los anexos allegados, se pudo verificar que el poder no fue adjunto en el escrito de la demanda.

2.- Se aclare al Despacho la pretensión sexta donde solicita que se condene al Ministerio de Defensa – Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, teniendo en cuenta que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no funge como demandada, en su defecto aclarar hechos, pretensiones y poder con la demandada.

3.- Que no se allegó constancia del traslado del escrito de demanda junto con los anexos a la entidad demandada -NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL-, en la forma prevista en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por lo que, durante el término de subsanación, la parte demandante deberá acreditar el debido acatamiento de esta disposición.

4.- Que revisadas las pruebas allegadas, no se encuentra legible la Declaración Juramentada No. 10.18944 de 2006, por ende, es necesario que se remita de forma clara.

5. Allegar derechos de petición presentados, ante el Ejército Nacional, solicitando la historia laboral y el expediente prestacional, desprendible de sueldo del mes de septiembre de cada año del soldado profesional Richard Nixon Sabogal Jiménez.

En consecuencia y, con el objeto de que se corrija los defectos aludidos, se dispone:

1.- **Inadmitir** la demanda presentada por el señora RICHARD NIXON SABOGAL JIMENEZ-. Contra NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL-.

2.- Se concede el término de **diez (10) días** de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se subsanen lo indicado, so pena de rechazo, así mismo, la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada.

3. -Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

| |
|--|
| <p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 007</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-11/03/2022 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p> |
|--|



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2018-00590 -.

Demandante: CARLOS EDUARDO RUBIO HERNÁNDEZ -.

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –
UGPP – y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES -.**

Teniendo en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra al despacho para proferir sentencia y revisado nuevamente el plenario se advierte lo siguiente:

Que si bien la parte actora allegó el Dictamen de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional bajo consecutivo No. Otro – 30-172-2017 del 24 de enero de 2018 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima (fls. 54 a 58 del archivo 04 Anexos del expediente digital) y el Dictamen de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional bajo consecutivo No. Otro – 30-172-2017 del 15 de noviembre de 2018 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima (fls. 104 a 109 del archivo 04 Anexos del expediente digital), considera este Despacho necesario realizar una nueva valoración y aclaración frente al Dictamen de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional bajo consecutivo No. Otro – 30-172-2017 del 24 de enero de 2018 emitido por la Junta antes nombrada. La anterior solicitud se realizará para que se esclarezca, si la pérdida de visión por el ojo izquierdo se debió por el tiempo en razón al accidente ocurrido el 10 de septiembre de 1990. Así mismo, se le solicitará para que informe, si las enfermedades de origen común padecidas por el demandante enunciadas en el Dictamen tienen secuelas como la ceguera en el ojo izquierdo o relación alguna con la pérdida de visión.

A su vez, se requerirá al apoderado de la parte actora en aras de que allegue al expediente digital, la historia clínica del señor RUBIO HERNÁNDEZ - durante el lapso de 1990 a 2017. La carga de la prueba está en cabeza del demandante, toda vez que es la persona que cuenta con la información de donde fue atendido y a las cuales se dirigía para los controles.

Por último, se solicitará al apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – para que allegue la historia laboral del señor CARLOS EDUARDO RUBIO HERNÁNDEZ – identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.141.204 de Ibagué (Tolima), a partir de la fecha de su vinculación con la Administradora hasta la fecha en que dejó de realizar los aportes.

Se recuerda a las partes que los memoriales se deben enviar al correo electrónico “correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co”, canal digital habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., en lo que se debe indicar el Juzgado al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. -,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría del Despacho, oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, para que en el término de quince (15) días, allegue al plenario, informe en la que se aclare el Dictamen de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional bajo consecutivo No. Otro – 30-172-2017 del 24 de enero de 2018 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima y el Dictamen de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional bajo consecutivo No. Otro – 30-172-2017 del 15 de noviembre de 2018 emitido por esta Junta y realizado al señor CARLOS EDUARDO RUBIO HERNÁNDEZ – identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.141.204 de Ibagué (Tolima), en el que señale si la pérdida de visión por el ojo izquierdo se debió por el tiempo en razón al accidente ocurrido el 10 de septiembre de 1990.

Así mismo, rendir informe si las enfermedades de origen común padecidas por el demandante enunciadas en el Dictamen tienen secuelas como la ceguera en el ojo izquierdo o relación alguna con la pérdida de visión.

SEGUNDO: Se solicita al apoderado de la parte demandante, para que en el término de quince (15) días, allegue al expediente digital, la historia clínica del señor RUBIO HERNÁNDEZ - durante el lapso de 1990 a 2017.

TERCERO: Se solicita al apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en el término de diez (10) días, para que allegue la historia laboral del señor CARLOS EDUARDO RUBIO HERNÁNDEZ – identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.141.204 de Ibagué

(Tolima), a partir de la fecha de su vinculación con la Administradora hasta la fecha en que dejó de realizar los aportes.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

JC

| |
|--|
| <p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 007</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-11/03/2022 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaria</p> |
|--|